

# HCPS

## PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS

### PARA LA SECCIÓN 504

Revisado: octubre 2019



**PAUTAS ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS  
REGULADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

**CONTENIDO**

Introducción	2
Principio de no discriminación	3
Procedimiento de quejas	3
Estudiantes protegidos bajo la Sección 504	4
Identificación de Niños	6
Remisión	7
Equipo de Sección 504	8
Evaluación	9
Determinación de Elegibilidad	11
Ubicación	14
Reevaluación	17
Proceso Disciplinario	18
Garantías Procesales	21
Trámite de Audiencia Imparcial de Sección 504 y formulario	26
Garantías Procesales	29

## INTRODUCCIÓN

Este documento clarifica requisitos pertinentes a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”) y el Título II de la Ley Americanos con Discapacidades de 1990 (“Título II” o el “ADA”).

La Sección 504 es una ley federal diseñada a proteger los derechos de individuos con discapacidades en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación de Estados Unidos. La Sección 504 indica que “[N]o individuo calificado con una discapacidad. . . deberá, únicamente por razón de su discapacidad, ser excluido de la participación, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.” El Título II extiende esta prohibición de discriminación a toda la gama de servicios, programas y actividades del gobierno estatal y local (incluidas las escuelas públicas) independientemente de si reciben asistencia financiera federal.

Las regulaciones de la Sección 504 requieren que una división escolar proporcione una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE") a cada estudiante calificado con una discapacidad que se encuentre en la jurisdicción de la división escolar, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. Bajo la Sección 504, FAPE consiste en la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes no discapacitados.

La Sección 504 también requiere que un estudiante calificado con una discapacidad reciba la misma oportunidad de participar en actividades deportivas y extracurriculares de manera integrada en la medida máxima apropiada para las necesidades del estudiante, a menos que la modificación del programa altere fundamentalmente la naturaleza del programa. La Sección 504 también requiere cierto acceso físico para las personas con discapacidades que pueden requerir acceso al programa versus modificaciones físicas dependiendo de cuándo se construyó la instalación. Finalmente, los estudiantes con discapacidades tienen el derecho de estar libres de acoso y hostigamiento basado en una discapacidad que es lo suficientemente grave como para negar o limitar la capacidad de un estudiante de participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas de la escuela. Las responsabilidades del distrito escolar comienzan con la investigación cuando el distrito escolar sabe o debe saber razonablemente sobre el posible acoso relacionado con la discapacidad.

El/la Coordinador/a de la Sección 504 es responsable de coordinar los esfuerzos de la división escolar para cumplir con la Sección 504. Comuníquese con el/la Coordinador/a de la Sección 504 para obtener información adicional o para preguntas relacionadas con la Sección 504. Puede comunicarse con el/la Coordinador/a de la Sección 504 en la siguiente dirección y número de teléfono:

Nisha Green-Jones  
Coordinadora de Sección 504 Escuelas  
Públicas del Condado de Henrico  
3820 Nine Mile Road  
Henrico, VA 23223  
Teléfono: (804) 652 - 3748  
Email: [vmgjones@henrico.k12.va.us](mailto:vmgjones@henrico.k12.va.us)

## **AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN**

La Junta Escolar del Condado de Henrico se compromete a no discriminar con respecto al sexo, género, raza, color, origen nacional, discapacidad, religión, ascendencia, edad, estado civil, información genética o cualquier otra característica protegida por la ley, en el empleo o en sus programas y actividades. Este compromiso prevalecerá en todas sus políticas y prácticas relacionadas con el personal, los estudiantes, los programas y servicios educativos, y las personas y entidades con las que la Junta hace negocios.

## **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS POR NO DISCRIMINACIÓN**

Las personas que creen que la división escolar los discriminó debido a su discapacidad y, por lo tanto, violaron la Sección 504 o el Título II de la ADA, pueden presentar una queja por escrito (queja) ante el director de la escuela o directamente al Especialista en Cumplimiento. Una vez que se recibe una queja por escrito, la división escolar investigará las alegaciones contenidas en la queja por escrito en un esfuerzo por alcanzar una resolución rápida y equitativa.

Por favor referirse a la Póliza de la Junta Escolar P6-04-004 y regulaciones adjuntas (si son aplicables) para información adicional.

Puede contactar al/a la Especialista de Cumplimiento en:

Escuelas Públicas del Condado de Henrico  
3820 Nine Mile Road  
Henrico, VA 23223  
Teléfono: (804)652-3832  
Email: lbtraylo@henrico.k12.va.us

## **ESTUDIANTES PROTEGIDOS BAJO LA SECCIÓN 504**

Para ser protegido bajo la Sección 504, se debe determinar que el estudiante:

1. Tiene un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más de sus actividades de la vida diaria;
2. Tienen un historial de dicho impedimento; o
3. Presenta tener cierto impedimento.

Si una persona cumple con cualquiera de estas tres pruebas, se considera que es una persona con una discapacidad según la Sección 504 (y el Título II). Sin embargo, la Sección 504 sólo requiere que las divisiones escolares proporcionen FAPE a los estudiantes calificados que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. La determinación de si un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida (y por lo tanto tiene una discapacidad) debe hacerse caso por caso.

Cuando una condición no limita sustancialmente una actividad importante de la vida, el individuo no tiene derecho a los servicios bajo la Sección 504. Por lo tanto, un estudiante que sólo califica como discapacitado en la segunda o tercera prueba de esta definición está protegido contra el tratamiento discriminatorio, pero NO tiene derecho a FAPE ni a un Plan de la Sección 504. El mero hecho de que un estudiante tenga un "historial de" o sea "considerado como" discapacitado es insuficiente, en sí mismo, para activar las protecciones de la Sección 504 que requieren la provisión de FAPE. Una persona que cumple con la definición de discapacidad únicamente en virtud de ser "considerado como" discapacitado no tiene derecho a adaptaciones o modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos. Las frases "tiene un historial de discapacidad" y "se considera discapacitado" están destinadas a alcanzar la situación en la que un estudiante actualmente no tiene o nunca tuvo una discapacidad, pero otros lo tratan como tal.

### **Personas excluidas de elegibilidad**

La Sección 504 excluye de la definición de un estudiante con una discapacidad, y de la protección de la Sección 504, cualquier estudiante que actualmente esté involucrado en el consumo ilegal de drogas cuando una división escolar actúa sobre la base de dicho uso. Hay tres excepciones a esta exclusión para las personas que ya no se involucran en el consumo ilegal de drogas:

1. La persona ha completado con éxito un programa supervisado de rehabilitación de drogas y ya no consume drogas, o la persona ha sido rehabilitada y ya no consume drogas;
2. La persona actualmente participa en un programa de rehabilitación supervisado y ya no consume drogas;
3. La persona ha sido erróneamente considerada de involucrarse en el consumo de drogas ilegales, pero no se involucra en tal uso.

El término “individuo con una discapacidad” no incluye a individuos que reclaman una discapacidad en base a:

1. Homosexualidad o bisexualidad;
2. Trastornos de comportamiento sexual;
3. Jugador compulsivo, cleptomanía, o piromanía; o
4. Trastornos de consumo de sustancias psicoactivas como resultado de actual consumo ilícito de drogas.

## **IDENTIFICACION DEL NIÑOS**

La división escolar realiza lo que se conoce como actividades continuas de "identificación de niños". Al menos una vez al año, la división escolar se compromete a ubicar e identificar a los estudiantes calificados con discapacidades y a informar al público sobre las responsabilidades de la división escolar en virtud de la Sección 504 (y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades). La división escolar hará todos los esfuerzos razonables para identificar y localizar a cada estudiante discapacitado calificado que resida dentro de la jurisdicción de la división escolar que no esté recibiendo educación pública e informará a la persona con discapacidad y a sus padres o tutores de las responsabilidades de la división escolar bajo la Sección 504.

Como parte de sus esfuerzos de identificación de niños, la división escolar publicará anualmente un "aviso de identificación de niños" en todos los sitios web de las Escuelas Públicas del Condado de Henrico y en el sitio web del Departamento de Educación Excepcional de HCPS, donde es probable que los padres de estudiantes calificados lo vean y / o escuchen. Los avisos se publican en inglés y español. El aviso público incluye información sobre la intervención temprana e información sobre cómo hacer un referido de un estudiante sospechoso de tener una discapacidad.

## REFERENCIAS

Las referencias para evaluaciones bajo la Sección 504 pueden hacerse por cualquier fuente que sospeche que el estudiante tiene una discapacidad y puede ser legible para servicios bajo la Sección 504. Fuentes de referencias incluyen a padres, maestros consejeros, personal de apoyo, administradores, y otras personas que conocen al estudiante. Las referencias pueden ser en forma oral o escrita y deben hacerse al administrador escolar del estudiante o al consejero escolar. La fuente de la referencia debe explicar las razones por las que se solicita la evaluación.

Una vez que se recibe la referencia, se enviará de inmediato al equipo de la Sección 504 para su revisión. El equipo de la Sección 504 se reunirá para considerar la solicitud y determinar si se necesita información para completar el proceso de evaluación de la Sección 504. Los padres o tutores del estudiante deben ser invitados a la reunión utilizando el formulario de notificación de reunión de la división.

Alternativamente, si, después de recibir la referencia, el equipo de la Sección 504 sospecha que el estudiante podría tener una discapacidad bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA"), el equipo de la Sección 504 referirá al estudiante al administrador o designado de educación especial de la escuela para procesar la solicitud de evaluación de acuerdo con el proceso de referencia de IDEA.



## **EQUIPO DE LA SECCIÓN 504**

Los equipos de la Sección 504 son equipos multidisciplinarios compuestos por personas que conocen al estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación disponibles para estudiantes elegibles. Ejemplos de personas con estos conocimientos incluyen, pero no se limitan a, el maestro de educación regular del estudiante, un proveedor de servicios (por ejemplo, una enfermera o consejero escolar) y los padres del estudiante. El Coordinador de la Sección 504 de la división escolar puede asistir a las reuniones de la Sección 504 de la escuela y está disponible para consultar con los equipos escolares y los padres en preparación para una próxima reunión.

La función de un equipo de la Sección 504 es procesar las referencias a la Sección 504, realizar evaluaciones y reevaluaciones, hacer determinaciones de elegibilidad, desarrollar y, según sea necesario, revisar los planes de la Sección 504 y realizar revisiones de determinación de manifestación de la Sección 504.

Al tomar decisiones, un equipo de la Sección 504 debe:

1. Hacer uso de información de una variedad de fuentes, incluidas las pruebas de aptitud y rendimiento, las recomendaciones de los maestros, la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo; y
2. Asegurarse de que la información obtenida de todas esas fuentes esté documentada y considerada cuidadosamente.
3. Determinar la importancia de la información considerada dadas las circunstancias individuales del estudiante.

## EVALUACIÓN

La determinación si un estudiante cumple los requisitos de una discapacidad según la Sección 504 comienza con el proceso de evaluación. La Sección 504 requiere el uso de procedimientos de evaluación que garanticen que los estudiantes no se clasifiquen erróneamente, se califiquen innecesariamente como discapacitados o se coloquen incorrectamente, según una selección, administración o interpretación inapropiadas de los materiales de evaluación.

La división escolar debe evaluar individualmente a un estudiante antes de clasificarlo como discapacitado o proporcionarle un plan de la Sección 504. Las evaluaciones no necesariamente incluyen pruebas formales. En general, la evaluación se refiere a la recopilación de información de una variedad de fuentes y puede incluir información médica, evaluaciones psicológicas, evaluaciones educativas u otra información del archivo educativo del estudiante, información sociológica, información proporcionada por los padres o tutores del estudiante y otra información relevante. El cronograma del proceso de evaluación debe ser razonable, lo que se sugiere no más de 65 días hábiles desde la remisión inicial hasta la reunión de elegibilidad.

La cantidad de información necesaria es determinada por un equipo de la Sección 504 reunido para evaluar al estudiante. El equipo de la Sección 504 debe incluir personas con conocimientos sobre el estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación. El equipo de la Sección 504 debe determinar si tienen suficiente información para tomar una decisión informada sobre si el estudiante tiene o no una discapacidad o, si no, qué evaluaciones y / o información adicional se necesita.

El equipo de la Sección 504 debe recurrir a una variedad de fuentes en el proceso de evaluación para minimizar la posibilidad de error. La información obtenida debe documentarse y deben considerarse todos los factores significativos relacionados con el proceso de aprendizaje del estudiante. El diagnóstico médico puede considerarse entre otras fuentes al evaluar a un estudiante, pero un diagnóstico médico por sí solo no es suficiente como una evaluación bajo la Sección 504, ni su ausencia impide encontrar un estudiante elegible. Otras fuentes a considerar, junto con el diagnóstico médico incluyen pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones del maestro, condición física, antecedentes sociales y culturales y comportamiento adaptativo. Al evaluar a un estudiante sospechoso de tener una discapacidad, no es apropiado basarse en presunciones y estereotipos con respecto a las personas con discapacidad o las clases de esas personas.

La división escolar debe garantizar que sus pruebas y materiales de evaluación:

1. Sean validadas para el propósito específico para el que se usan y son administradas por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los desarrolladores de las pruebas;
2. Incluyan aquellas pruebas adaptadas para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo aquellas que están diseñadas para proporcionar un único cociente de inteligencia; y
3. Incluyan aquellas pruebas adaptadas para medir la aptitud del estudiante o el nivel de logro en lugar de las habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas del estudiante, excepto cuando se estén midiendo esos son factores.

HCPS requiere el permiso de los padres para la evaluación inicial de un/a niño/a sospechoso/a de tener una discapacidad que requiere una evaluación según la sección 504. Si el equipo 504 determina que la escuela no evaluará al estudiante, la escuela debe informar a los padres de su derecho a impugnar la decisión de la escuela. Si un padre no está de acuerdo con alguna decisión con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, el padre puede solicitar una audiencia imparcial.

## DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

La determinación de si un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida debe hacerse de forma individual y debe ser realizada por un equipo de la Sección 504 (un grupo de personas con conocimientos sobre el estudiante, los datos de evaluación y opciones de colocación). Los padres o tutores del alumno deben ser invitados a participar en la reunión. Al tomar su decisión, el equipo de la Sección 504 debe recurrir a información de una variedad de fuentes. La información obtenida y considerada por el equipo y la decisión de elegibilidad en sí misma deben documentarse, y los padres deben ser notificados por escrito de los resultados de la evaluación y la decisión de elegibilidad. Si un padre no está de acuerdo con la determinación de elegibilidad, puede solicitar una audiencia imparcial para impugnar esa determinación.

El equipo de la Sección 504 debe tomar una decisión con respecto a la elegibilidad que se basa en si el estudiante tiene o no un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

**Discapacidad físico o mental.** Una discapacidad física o mental se define como:

- cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico; musculoesquelético; órganos sensoriales especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo, digestivo, genitourinario; hemático y linfático; piel; y endocrino; o
- cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome orgánico del cerebro, enfermedad emocional o mental y discapacidades de aprendizaje específicas.

La lista anterior no es una lista exhaustiva de todas las enfermedades y afecciones que pueden constituir impedimentos físicos o mentales.

**Principales Actividades de la Vida.** El término "actividades principales de la vida" incluye ciertos actos que realiza una persona y las funciones corporales de una persona como se ilustra a continuación.

El término "actividades principales de la vida" incluye las siguientes actividades que realiza una persona:

Aseo personal	Comer
Realizar labores manuales	Dormir
Caminar	Estar de pie
Ver	Levantar objetos
Oír	Agacharse
Hablar	Leer
Respirar	Concentrarse
Aprender	Pensar
Trabajar	Comunicarse

Además, las principales actividades de la vida también incluyen el funcionamiento de la "función corporal principal" de una persona, incluidas las funciones del intestino, la vejiga y el cerebro; crecimiento celular normal, y los sistemas inmunitarios, endocrino (por ejemplo, tiroides, pituitaria y páncreas), respiratorio, reproductivo, circulatorio, digestivo y neurológico.

Estas listas de actividades importantes de la vida no son listas exhaustivas.

**Límites sustanciales.** El término "límites sustanciales" no se define en la Sección 504. La determinación de si un impedimento limita sustancialmente la actividad principal de la vida de un estudiante se determina caso por caso y la realiza un equipo de la Sección 504 (un grupo de personas con conocimientos sobre el alumno, los datos de evaluación y las opciones de ubicación).

El término "límites sustanciales" debe interpretarse de manera amplia. No debe interpretarse como un requisito de nivel de limitación inapropiadamente alto.

La determinación de si un impedimento limita sustancialmente una actividad vital importante debe hacerse sin tener en cuenta los efectos de alivio de las medidas paliativas.

Las medidas paliativas incluyen:

- Medicamentos
- Suministros médicos, equipo, o dispositivos
- Instrumentos para la visión reducida (no incluye anteojos comunes o lentes de contacto)
- Prótesis (incluyendo extremidades y dispositivos)
- Audífonos, implante coclear, y otros instrumentos auditivos implantables
- Aparatos de movilidad
- Equipo de oxigenoterapia y suministros
- Tecnología de asistencia
- Modificaciones razonables
- Ayudas o servicios auxiliares (incluyendo intérpretes para aquellos con discapacidades auditivas y lectores para aquellos con discapacidades visuales)
- Modificaciones por habilidades de comportamiento aprendidas o adaptivos neurológicos.

Por lo tanto, los efectos de estas medidas atenuantes pueden **no** tenerse en cuenta para determinar si el impedimento de un estudiante es "sustancialmente limitante."

En contraste, los efectos de alivio de las medidas paliativas como anteojos o lentes de contacto comunes (lentes destinados a corregir completamente la agudeza visual o eliminar el error de refracción) **deben considerarse** para determinar si el impedimento de un estudiante es "sustancialmente limitante".

Un impedimento que limita sustancialmente sólo una actividad importante de la vida no necesita limitar otras actividades importantes de la vida para ser considerado una discapacidad.

Una discapacidad que es episódica o en remisión es una discapacidad si limita sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activa. Un estudiante con tal impedimento tiene derecho a FAPE.

Además, un estudiante puede tener una discapacidad y ser elegible para los servicios de la Sección 504, incluso si su discapacidad no limita la actividad principal de la vida del aprendizaje. El personal escolar debe considerar cómo el impedimento afecta cualquier actividad importante de la vida del estudiante y, si es necesario, evaluar lo que se necesita para garantizar que los estudiantes tengan la misma oportunidad de participar en el programa de la escuela. Un estudiante puede tener una discapacidad y ser elegible para los servicios de la Sección 504, incluidas las modificaciones, incluso si el estudiante obtiene buenas calificaciones.

**Deficiencias temporales.** Un estudiante con un impedimento temporal (p. Ej., quemaduras, extremidades rotas, enfermedad a corto plazo, etc.) podría ser temporalmente elegible bajo la Sección 504. Un impedimento temporal no constituye una discapacidad a los fines de la Sección 504 a menos que su gravedad sea tal que da como resultado una limitación sustancial de una o más actividades importantes de la vida durante un período prolongado de tiempo. Los impedimentos temporales deben resolverse caso por caso, teniendo en cuenta tanto la duración (o la duración esperada) del impedimento como la medida en que realmente limita una actividad importante de la vida.

## UBICACIÓN

Una vez que se identifica a un estudiante como elegible según la Sección 504, se debe tomar una decisión con respecto a la ubicación y los tipos de servicios o adaptaciones que el estudiante necesita para recibir FAPE. Estos servicios o adaptaciones deben registrarse en un documento denominado plan de la Sección 504. Tenga en cuenta que los estudiantes con discapacidades elegibles para IDEA que tienen un IEP no están obligados a tener también un plan de la Sección 504 si su elegibilidad para un plan 504 se basa en su discapacidad identificada bajo IDEA, aunque estén protegidos bajo la Sección 504. Para estos estudiantes, el IEP desarrollado e implementado de acuerdo con IDEA es suficiente. Tenga en cuenta que los estudiantes que han sido elegibles bajo IDEA y han sido identificados con una discapacidad diferente bajo 504, no tendrán dos documentos independientes para abordar la necesidad del estudiante. Se agregarán adaptaciones de la Sección 504 al documento IEP existente del estudiante.

La base de una educación adecuada es la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de las personas con discapacidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación apropiada podría consistir en educación en clases regulares, educación en clases regulares con el uso de servicios suplementarios, o educación especial y servicios relacionados. La decisión de ubicación debe garantizar que el estudiante se ubique en el entorno más integrado apropiado.

El plan de la Sección 504 debe describir sólo las adaptaciones y / o servicios que se determinen necesarios para que el estudiante reciba FAPE. El equipo puede considerar tales áreas de adaptaciones para el programa académico del estudiante, adaptaciones a los procedimientos de evaluación, estrategias de intervención conductual u otros servicios especializados, incluyendo los servicios relacionados. Las adaptaciones utilizadas para las pruebas estatales y distritales deben ser las que se usan en el aula durante el año escolar.

El equipo de la Sección 504 puede desarrollar el plan inmediatamente después de la determinación de elegibilidad como persona calificada para recibir adaptaciones y / o servicios de la Sección 504, o se puede programar otra reunión para este propósito. El plan debe desarrollarse dentro de un período de tiempo razonable, generalmente 30 días calendario, luego de la determinación de elegibilidad del equipo. Los padres o tutores del estudiante deben ser invitados a participar en cualquier reunión del plan de la Sección 504.

Al determinar qué servicios se incluirán en el plan de la Sección 504 del estudiante, el equipo de la Sección 504 debe considerar los siguientes factores:

### 1. Ambiente menos restrictivo:

- a. El equipo creará una ubicación para el estudiante de la Sección 504 que garantice la provisión de servicios educativos con personas que no estén discapacitadas en la mayor medida posible y adecuada para las necesidades del estudiante calificado.
- b. El equipo presumirá que el aula regular es la ubicación adecuada, a menos

que se demuestre que la educación del estudiante calificado en el aula regular con el uso de ayudas y servicios complementarios no se puede lograr satisfactoriamente.

- c. Si el equipo ubica a un estudiante calificado en un entorno que no sea el aula regular, deberá considerar la proximidad del entorno alternativo al hogar del estudiante calificado.

## 2. Educación pública apropiada y gratuita:

- a. El equipo de la Sección 504 se asegura de que los servicios estén diseñados para satisfacer las necesidades individuales del estudiante de la Sección 504 tan adecuadamente como se satisfagan las necesidades de los estudiantes sin discapacidad.
- b. El programa educativo de un estudiante calificado bajo la Sección 504 se proporciona sin costo para los padres del estudiante calificado, independientemente de dónde se prestan esos servicios o quién los proporciona.
- c. Si la división escolar ha puesto a disposición una educación pública gratuita y adecuada según lo requiere la Sección 504 y el estudiante calificado o sus padres eligen colocar al estudiante en una escuela privada, la división escolar no está obligada a pagar la educación del estudiante calificado en la escuela privada o proporcionar servicios de la Sección 504 en la escuela privada.
- d. Los estudiantes de la Sección 504 tienen derecho a acceder a oportunidades para servicios no académicos y actividades extracurriculares que son comparables a las ofrecidas a sus compañeros no discapacitados.

Se debe proporcionar una copia del plan de la Sección 504 a los maestros del estudiante, otros proveedores de servicios y los padres. Los maestros son responsables de implementar las disposiciones de los planes de la Sección 504 para aquellos estudiantes de quienes son responsables.

El plan 504 debe implementarse lo antes posible luego de su desarrollo y debe revisarse cuando sea necesario.

**Transferencia de estudiantes.** Si un estudiante con una discapacidad se transfiere a la división escolar con un plan de la Sección 504 de otra división escolar, la división escolar receptora debe revisar de inmediato el plan y la documentación de respaldo. Si el equipo de la Sección 504 determina que el plan es apropiado, se requiere que la división escolar implemente el plan. Sin embargo, si la división escolar determina que el plan es inapropiado, la división escolar debe evaluar al alumno y determinar qué programa educativo es apropiado para el alumno.

**Entorno educativo.** La división escolar se asegurará de que las instalaciones, servicios y actividades que se brindan a personas calificadas con discapacidades sean comparables con otras instalaciones, servicios y actividades de la división escolar.

**Accesibilidad al programa.** Las personas calificadas con discapacidades no pueden ser excluidas de los programas o actividades porque las instalaciones del edificio son inaccesibles o inutilizables. El programa o las actividades de la división escolar deben tener una gama completa de



características de apoyo accesibles, que incluyen estacionamiento, rutas accesibles, entradas, señalización, baños, bebederos, alarmas y puertas.

**Servicios no académicos.** Todos los servicios y actividades no académicos y extracurriculares deben brindarse a personas calificadas con discapacidades de manera que les brinden la misma oportunidad de participación. Estos servicios y actividades incluyen asesoramiento, actividades recreativas físicas, transporte, servicios de salud, clubes, educación física, atletismo y empleo.

**Duración del día escolar.** Los estudiantes con discapacidades que califiquen deben recibir un día escolar de la misma duración que los estudiantes sin discapacidades, a menos que sus planes de la Sección 504 (o IEP) requieran un día escolar modificado.

## **REEVALUACIÓN**

La división escolar debe reevaluar periódicamente a los estudiantes elegibles bajo la Sección 504. El intervalo de tiempo sugerido para reevaluaciones periódicas es cada tres años a menos que los padres y/o el personal escolar soliciten una evaluación más temprana.

El equipo de la Sección 504 se reunirá, con notificación a los padres del estudiante, para decidir si se necesita información adicional para determinar la continua elegibilidad bajo la Sección 504. En algunos casos se considera suficiente la revisión de información existente y otros datos. Si el equipo determina que es necesario hacer una nueva evaluación, se debe obtener permiso de los padres para realizar dichas evaluaciones.

La Sección 504 también exige que la división escolar lleve a cabo una reevaluación antes de poner en lugar un cambio significativo en ubicación. Se considera un cambio significativo en ubicación expulsiones a largo plazo (más de 10 días escolares a la vez). Aun mas, expulsiones a corto plazo cumulativas excediendo a 10 días en un año escolar que se consideren como un patrón, pueden considerarse como un cambio significativo en ubicación. Además, la transferencia de un estudiante de un tipo de programa a otro, o darle de baja, o reducirle considerablemente un servicio relacionado, también es considerado como un cambio en ubicación el cual requiere una reevaluación.

### **Descontinuación de Servicios bajo la Sección 504**

Un maestro calificado del estudiante, el padre, el estudiante o el administrador de la escuela pueden solicitar que el equipo de la Sección 504 de un estudiante reevalúe al estudiante para determinar si el estudiante continúa siendo elegible para los servicios de la Sección 504. Al revisar dicha solicitud, el equipo de la Sección 504 debe:

1. tomar en cuenta todas las evaluaciones y otra información relevante;
2. determinar si es necesario actualizar formalmente cualquier evaluación; y
3. determinar la elegibilidad del estudiante como calificado bajo la Sección 504. Al hacerlo, el equipo de la Sección 504 debe asegurar que:
  - a. los padres del estudiante reciban una notificación de la reunión del equipo;
  - b. se documente su decisión y
  - c. los padres reciban una comunicación por escrito de la decisión del equipo y una copia de las Garantías Procesales de la Sección 504.

## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La Sección 504 permite que estudiantes calificados con discapacidades tengan protecciones especiales en cuanto a la disciplina. Suspensiones de largo plazo de más de 10 días y suspensiones de corto plazo que constituyen un patrón de suspensiones están sujetas a normas especiales. Bajo la Sección 504, estudiantes calificados con discapacidades no pueden ser expulsados ni suspendidos de la escuela por más de 10 días por conducta inapropiada que sea una manifestación de la discapacidad del estudiante. Además, el requisito de FAPE de la Sección 504 también incluye procedimientos apropiados de disciplina diseñados a satisfacer las necesidades individuales de educación de estudiantes con discapacidades de una forma tan adecuada como se satisfacen en un estudiante sin discapacidades.

La Sección 504 también prohíbe a la división escolar de disciplinar a estudiantes calificados de forma más severa que a estudiantes sin discapacidades en base a su discapacidad.

### Procedimiento Disciplinario:

Los siguientes procedimientos son aplicables a estudiantes calificados quienes reciben servicios bajo Sección 504 y están involucrados en incidentes disciplinarios.

1. Suspensiones disciplinarias de 10 días escolares o menos a la vez (“suspensión a corto plazo”) no se consideran como un cambio significativo en la ubicación y por lo tanto no requieren una Revisión de Determinación de Manifestación (“MDR”).
2. Una serie de suspensiones a corto plazo en exceso de 10 días escolares puede crear un patrón de suspensiones que constituyen un cambio significativo en ubicación, por lo tanto, requiere un MDR. Para determinar si existe un patrón de suspensiones a corto plazo, debemos considerar los siguientes factores:
  - a. la duración de cada suspensión;
  - b. la cantidad total de tiempo que el estudiante es excluidos de la escuela;
  - c. la proximidad de cada una de las suspensiones; y
  - d. el grado de similitud del comportamiento actual del estudiante con los previos incidentes que resultaron en la serie de suspensiones.
3. Suspensiones por disciplina de más de 10 días escolares a la vez (“suspensiones a largo plazo”) se consideran un cambio significativo en ubicación, por lo tanto, requieren un MDR.
4. Excepciones:
  - a. Un estudiante calificado quien actualmente está involucrado en el consumo ilegal de drogas o consumo ilegal de alcohol puede ser suspendido de su ubicación escolar por un delito por drogas o alcohol de la misma medida en que se tomaría esta acción contra un estudiante sin discapacidades.

- b. En tal circunstancia, ninguna evaluación de Sección 504, MDR, o ninguna audiencia imparcial estará disponible para este estudiante ni tampoco será requerida. Se proveerán servicios de educación de la misma medida en que se darían a estudiantes sin discapacidades que siguen tal acción disciplinaria.

Cuando se considera una suspensión a largo plazo de un estudiante con un plan de Sección 504 o existe un patrón de suspensiones a corto plazo, el equipo de Sección 504 del estudiante (por ej. un grupo de personas con conocimientos sobre el estudiante, los datos de evaluación y opciones de colocación) deben reunirse para evaluar la relación entre la discapacidad y el mal comportamiento del estudiante para determinar si este mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Los padres o tutores del estudiante deben ser invitados a participar del proceso de evaluación. Los miembros del equipo deben tener disponible información actual de una variedad de fuentes que den conocimiento de la discapacidad del estudiante, tal como records de asistencia y desempeño académico, información de la evaluación psicológica, planes de comportamiento, records disciplinarios, observaciones del personal, información de los padres, y records suplementarios al tomar esta determinación.

El equipo de la Sección 504 debe determinar si la conducta del estudiante fue o no una manifestación de la discapacidad del estudiante. La conducta debe ser considerada como manifestación de la discapacidad si:

1. La conducta fue causada por o tuvo relación sustancial y directa con la discapacidad del estudiante; o
2. La conducta fue el resultado directo de la falla por parte de la división escolar de implementar el plan de Sección 504 del estudiante.

La determinación del quipo debe ser documentada por escrito y ofrecida a los padres del estudiante conjuntamente con una copia de las garantías procesales de la Sección 504.

Si el equipo determina que la mala conducta no fue causada por la discapacidad, la escuela puede imponer cualquier suspensión que impondría a un estudiante sin discapacidades bajo las mismas circunstancias. La escuela no está obligada a proveer servicios de educación durante el periodo de suspensión a un estudiante de Sección 504 si esos servicios no se proveerían a un estudiante sin discapacidades durante tal suspensión.

Si se determina que la mala conducta fue causada por la discapacidad, el estudiante no puede ser suspendido y el equipo debe continuar con la evaluación revisando el plan de Sección 504 del estudiante para determinar si la ubicación educacional del estudiante es adecuada y, si es necesario, actualizar el plan de Sección 504 para abordar las necesidades actuales del estudiante.

**Suspensión dentro de la escuela:** suspensión dentro de la escuela (“ISS”) por un total de más de 10 días escolares (consecutivos o acumulativos) pueden ser un cambio significativo de ubicación, por lo tanto, requieren un MDR si la ISS resulta en una interrupción del programa educativo o servicios del estudiante.

**Suspensión del autobús:** anulación de servicios de transporte puede constituir un cambio significativo de ubicación. La división escolar puede cambiar el modo o métodos de brindar servicios de transporte a estudiantes discapacitados si el estudiante está poniéndose en peligro o poniendo en peligro a los demás. Incidentes de mala conducta en el autobús deben abordarse de la misma manera que incidentes de conducta dentro de la escuela.

## GARANTÍAS PROCESALES

La división escolar tiene disponible un sistema de garantías procesales acerca de la identificación, evaluación, o ubicación del estudiante. El sistema incluye lo siguiente:

1. Notificación;
2. Una oportunidad para que los padres examinen los archivos relevantes;
3. Una audiencia imparcial con oportunidad de participación de los padres y representación de un abogado; y
4. Un proceso de revisión.

**Notificación:** la Sección 504 requiere que la división escolar provea notificación a los padres explicando cualquier evaluación y decisión de ubicación que afecte a su estudiante y explicando a los padres sus derechos a revisar los archivos relevantes y cuestionar cualquier decisión acerca de la evaluación a través de una audiencia imparcial.

**Archivos:** la división escolar protege la confidencialidad de todos los archivos escolares de estudiantes como lo establece por la ley correspondiente y brinda a los padres la oportunidad de examinar los archivos relevantes.

**Proceso de Audiencia Imparcial:** una audiencia imparcial es un proceso administrativo conducido por un oficial de audiencia imparcial para resolver desacuerdos acerca de la identificación, evaluación, o ubicación escolar que surgen entre padre(s) y la división escolar.

### Proceso para Audiencia Imparcial de Sección 504

1. Una audiencia imparcial está disponible bajo Sección 504 para resolver desacuerdos entre padres y la división escolar sobre materias relacionadas a la identificación, evaluación, o ubicación educacional de un estudiante con discapacidades. Ver 34 C.F.R. § 104.36.
  - (a) Excepción para estudiantes por consumo de drogas o alcohol. La división escolar puede tomar acción disciplinaria contra cualquier estudiante con una discapacidad “quien esté involucrado en el consumo ilícito de drogas o consumo de alcohol de la misma manera en que tal acción disciplinaria se tome contra estudiantes quienes no son discapacitados.” 29 U.S.C. § 705(20) (C)(iv). Además, asuntos disciplinarios relacionados al consumo actual de drogas o alcohol por el estudiante no pueden ser revisadas en una audiencia. Ver id.
  - (b) Estos procesos de audiencia no deben ser usados si el recurso solicitado por el demandante está disponible a través de los procedimientos de debido proceso establecidos en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”), 20 U.S.C. § 1415 (f).
2. Solicitud de audiencia

Solicitudes de audiencias deben hacerse por escrito y dirigidas al/a la

Coordinador/a de la Sección 504 de la división escolar o a su persona designada. Una audiencia debe ser solicitada dentro de (90) días de la disputa que suscita la audiencia. La solicitud de audiencia debe incluir la siguiente información:

- (i) El nombre del estudiante, la dirección del hogar del estudiante (o información de contacto disponible si se trata de un estudiante sin hogar), y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- (ii) Si se trata de un estudiante o joven sin hogar (como lo define la sección 725(2) de la ley McKinney-Vento de Asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. § 11434a (2)), información de contactos disponibles y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- (iii) Una descripción de la(s) decisión(es) hecha(s) por la división escolar con la cual la queja está en desacuerdo, incluyendo hechos relacionados con tal decisión; y
- (iv) Una propuesta de resolución al problema al grado conocido y disponible para la parte en ese momento.

3. Nombramiento de un Oficial de Audiencia

- (a) El/la coordinador/a o su designado deben nombrar un oficial de audiencia imparcial de la lista de oficiales de audiencias escolares nombrados por la Corte Suprema de Virginia. El oficial de audiencia debe ser nombrado dentro de cinco (5) días escolares de la fecha en que se recibe la solicitud de audiencia.

4. Procedimientos antes de la audiencia

- (a) El oficial de audiencia es responsable de los siguientes asuntos antes de la audiencia:
  - (i) Dentro de cinco (5) días del nombramiento, fijar una fecha, hora, y lugar para la audiencia que sean convenientes para ambas partes, y notificar a ambas partes, por escrito, de la fecha, hora, y lugar de la audiencia.
  - (ii) Determinar si ambas partes tendrán representación legal durante la audiencia.
  - (iii) Determinar si la audiencia será abierta al público.
  - (iv) Asegurar que la audiencia sea grabada adecuadamente ya sea por equipo de grabación o por un escribano del tribunal.
- (b) Una lista de testigos y evidencia documental para la audiencia (incluyendo todas las evaluaciones y recomendaciones relacionadas que cada parte pretende usar en la audiencia) deben ser intercambiados por las partes y recibido por el oficial de audiencia. El oficial de audiencia tiene la autoridad de excluir cualquier evidencia documental que no se presente y cualquier testimonio de testigos que

no se identificaron al menos cinco (5) días antes de la audiencia.

(c) Se deben llevar a cabo conferencias antes de la audiencia, si son apropiadas.

## 5. Procedimientos de Audiencias

(a) Las partes tienen los siguientes derechos durante una audiencia:

- (i) a participar en la audiencia y tener representación legal por cuenta propia;
- (ii) presentar evidencia y testigos para interrogatorio; y
- (iii) obtener una copia de la transcripción o grabación de la audiencia (el costo de la transcripción debe ser asumido por la parte solicitante).

(b) Para audiencias solicitadas en nombre de estudiantes, el estudiante debe asistir a la audiencia.

(c) En conexión con la audiencia, el oficial de audiencia debe:

- (i) Mantener un ambiente que conduzca a la imparcialidad y justicia.
- (ii) Asegurar el nombramiento de un padre sustituto, si es apropiado, según las regulaciones adoptadas por el estado según el IDEA.
- (iii) Mantener un registro exacto del procedimiento.
- (iv) Emitir una decisión por escrito a todas las partes exponiendo los resultados de los hechos y conclusiones de ley basado en la evidencia presentada en la audiencia.
- (v) Emitir una decisión escrita dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario de la fecha de la cita, a menos que se continúe por solicitud de cualquiera de las partes de la audiencia. El oficial de audiencia puede otorgar una continuación si existe una causa justificada.
- (vi) Asignar la carga de prueba a la parte solicitando reparación.

(d) El oficial de audiencia debe guardar todos los archivos por treinta (30) días calendario después de emitir una decisión. En caso que se nota una apelación, el/la coordinador/a o persona designada debe proveer al oficial de audiencia con el nombre y dirección del oficial de revisión y solicitar que los archivos sean enviados al oficial de revisión. El oficial de audiencia debe transmitir los archivos al oficial de revisión dentro de tres (3) días escolares desde la solicitud del/de la coordinador/a o su persona designada. En caso de que no se haga una apelación, el oficial de audiencia debe devolver todos los archivos al/a la coordinador/a o a la persona designada.



**Procedimiento de revisión:** un procedimiento de revisión está disponible para apelar decisiones de audiencias imparciales con un oficial de revisión.

#### Procedimiento de revisión de la Sección 504

1. Cualquier parte perjudicada por la decisión del oficial de audiencia puede apelar la decisión a un oficial de revisión. Ver 34 C.F.R. § 104.36.
2. La parte perjudicada puede notar una apelación presentando una notificación de apelación por escrito al/a la Coordinador/a de la Sección 504 de la división escolar o a su persona designada dentro de treinta (30) días calendario de la fecha en que el oficial de audiencia dictaminó la decisión.
3. El/la coordinador/a o persona designada debe nombrar a un oficial de revisión imparcial dentro de cinco (5) días escolares de la fecha en que se solicita la revisión de la misma lista de la cual se nombró al oficial de audiencia inicial.
4. El oficial de revisión conducirá una revisión imparcial de la decisión de la audiencia.
5. El oficial de revisión deberá:
  - (a) Aconsejar a las partes de su derecho de representación legal a costo propio durante el proceso de revisión;
  - (b) Examinar el archivo de la audiencia;
  - (c) Determinar si los procedimientos en la audiencia imparcial se realizaron de acuerdo con los requisitos de las garantías procesales;
  - (d) Permitir a las partes la oportunidad de una discusión oral o escrita, o ambas, a discreción del oficial de revisión;
  - (e) Solicitar evidencia adicional, si es necesario, y
  - (f) Emitir una decisión por escrito.
6. El oficial de revisión debe mantener la decisión original a menos que esta sea arbitraria o caprichosa, contraria a la ley, o que no sea respaldada por evidencia.
7. La decisión del oficial de revisión debe ser emitida dentro de treinta (30) días calendario de la fecha de su nombramiento, a menos que se continúe a pedido de una de las partes. El oficial de revisión puede otorgar una continuación si se demuestra causa justificada. Cada una de las partes deben recibir una copia de la decisión.
8. Al emitir la decisión, el oficial de revisión debe enviar el archivo de las audiencias administrativas al/a la coordinador/a o a su persona designada.

9. El/la coordinador/a o su persona designada es responsable de mantener todos los archivos de audiencias y su transmisión a la corte en caso de procesos judiciales.
10. Cualquier parte perjudicada por la decisión del oficial de revisión puede presentar una demanda civil en una corte con jurisdicción apropiada. Ver \ 29 U.S.C. § 794a.

**Escuelas Públicas del Condado de Henrico**

P.O. Box 23120  
3820 Nine Mile Road  
Henrico, VA 23223

**SOLICITUD DE AUDIENCIA IMPARCIAL PARA LA SECCIÓN 504**

Para solicitar una audiencia bajo la Sección 504, por favor presentar este formulario al/a la Coordinador/a o Designado de Sección 504 de la división escolar a la siguiente dirección:

3820 Nine Mile Road  
Henrico, VA 23223  
804-652-3748

**(Por favor escribir a máquina o en forma legible, firmar y fechar)**

1. Nombre del niño/a: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

2. Dirección del hogar de su hijo/a: <sup>2</sup>

Calle: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Ciudad)

(Código postal)

3. Escuela a la que asiste su hijo/a: \_\_\_\_\_

4. Nombre del padre(s) <sup>3</sup> iniciando la audiencia:

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Ciudad)

(Código postal)

Números telefónicos: Casa: ( ) \_\_\_\_\_ Oficina: ( ) \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> No es necesario usar este formulario; sin embargo, mucha de la información solicitada en este formulario es necesaria para iniciar una audiencia imparcial.

<sup>2</sup> Si se trata de un niño/a o joven sin hogar, facilite información de contacto disponible.

<sup>3</sup> Padre incluye estudiante de 18 años, si los derechos paternales han sido transferidos al estudiante, y cualquier otro individuo quien cumpla con la definición de padre bajo la ley estatal.

5. Si usted ha contratado a un abogado para este asunto, nombre del abogado:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Ciudad)

(Código Postal)

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD PARA UNA AUDIENCIA IMPARCIAL DE LA SECCIÓN 504**

**Mi solicitud para una audiencia imparcial está relacionada a (por favor elija todas las aplicables):**

- la identificación de mi hijo/a
- evaluación de mi hijo/a
- ubicación educacional de mi hijo/a
- Otro: (por favor especifique) \_\_\_\_\_

6. Descripción de la naturaleza del problema (¿cuáles son los asuntos; qué está pasando?)

7. Hechos relacionados con el problema (¿qué sucedió que causó el problema?)

8. Resolución propuesta al problema en la medida que tenga conocimiento.

**(Por favor adjunte páginas adicionales para dar información adicional si es necesario).**

**NOTA:** No se podrán presentar problemas nuevos que no se hayan presentado en esta notificación durante la audiencia imparcial, a menos que la otra parte este de acuerdo.

### **MEDIACIÓN**

Se ofrece mediación sin costo a las partes. Se anima al uso de mediación y puede ser beneficioso en su caso. Por favor tenga en cuenta, sin embargo, que mediación es un Sistema voluntario para la resolución de disputas. Ambas partes deben de estar de acuerdo a mediar sus asuntos antes de iniciar el proceso de mediación. Cualquier solicitud para mediación no puede retrasar el nombramiento de un oficial de audiencia o la programación de la audiencia imparcial. Por favor indique su decisión a continuación de aceptar o rechazar el ofrecimiento de mediación.

\_\_\_\_\_ Yo solicito mediación.

\_\_\_\_\_ Yo rechazo mediación

---

Firma del padre(s)

---

Fecha

Usted puede contactar a la Coordinadora de Sección 504 de la división escolar al 804-652-3748 o por correo electrónico al [vmgjones@henrico.k12.va.us](mailto:vmgjones@henrico.k12.va.us) para obtener asistencia en entender las disposiciones de esta notificación o de las Garantías Procesales de la Sección 504.

**Escuelas Públicas del Condado de Henrico**

P.O. Box 23120  
3820 Nine Mile Road  
Henrico, VA 23223

**GARANTÍAS PROCESALES DE LA SECCIÓN 504**

De acuerdo con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), las Escuelas Públicas del Condado de Henrico le brinda las siguientes garantías procesales en relación a su hijo/a:

1. Usted tiene el derecho a recibir notificaciones de cualquier acción propuesta relacionada con la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo/a.
2. Usted tiene el derecho a examinar los archivos relevantes a su hijo/a.
3. Usted tiene el derecho a poner una queja si usted piensa que su hijo/a ha sido discriminado debido a su discapacidad y, por tanto, quebrantado la Sección 504 o el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA).
4. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con su participación y representación de su abogado para disputas relacionadas a la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo/a.
5. Usted tiene el derecho a la revisión del dictamen final de un oficial de audiencia imparcial si usted está en desacuerdo con esa decisión.

Por favor contactar a los Coordinadores de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Henrico con cualquier pregunta relacionada a la Sección 504 o para obtener una copia del Manual de la Sección 504 de las Escuelas Públicas del Condado de Henrico.

Coordinadora de Sección 504  
Nisha Green-Jones  
804-652-3748  
vmgjones@henrico.k12.va.us

Por favor note que todas las solicitudes para audiencias imparciales y revisiones deben presentarse por escrito y enviarse al/a la Coordinador/a de la Sección 504 o persona designada. Las quejas pueden presentarse directamente al/a la directora/a de la escuela o directamente al/a la Especialista de Cumplimiento. Puede contactar al/a la Especialista de Cumplimiento (804) 652-3832 o por correo electrónico a lbtraylo@henrico.k12.va.us.

Puede encontrar más información específica acerca del proceso de audiencias de la Sección 504, proceso de quejas, y proceso de revisión, incluyendo fechas límites para las solicitudes, en el Manual de la Sección 504 ubicada en la página web de HCPS bajo Servicios de Apoyo→Sección 504.